

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Hospital Nacional de Niños

**BENJAMIN
BLOOM**

Contrato N° 59/2017
Compra por Libre Gestión.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE DIAPERS DESCARTABLES.

NOSOTROS: ALVARO HUGO SALGADO ROLDAN, mayor de edad, Médico Pediatra, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número:

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director, del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con Contrato Número trescientos treinta y siete/dos mil diecisiete, de fecha veinte de marzo de dos mil diecisiete, otorgado por la Ministra de Salud, Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en el que consta que he sido contratado por Servicios Personales, como Director Médico Hospital Especializado, para el período comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete; Artículos siete inciso segundo del Reglamento General de Hospitales; diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una parte y por otra la señora **REINA GUADALUPE TICAS GIRON**, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad Número:

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa, de la Sociedad **"DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"DINVERSIÓN, S.A. DE C.V."**, y podrá usar como nombre comercial **"DINVER"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, tal como lo acredito con Testimonio de la Escritura Pública de Modificación con Incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social, celebrada en esta ciudad, a las quince horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil once, ante los oficios del Notario Erick Huelzo Aquino, en la que consta en su Artículo Vigésimo Tercero que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Administrador Único o cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente e indistintamente en su caso; e inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y CINCO, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE, del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de abril de dos mil doce; Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en esta ciudad, el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, en la que consta que el señor Armando Rafael Olmedo Portillo, fue electo como Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad DINVERSIÓN, S.A. de C.V., para el período comprendido entre el dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, al quince de agosto del año dos mil veintiuno, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO VEINTIOCHO, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SEIS del Registro de Sociedades, con fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis; Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de Santa Tecla, a las once horas treinta minutos, del día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Pedro Ronald García Navarro, en el que consta que el Señor Armando Rafael Olmedo Portillo, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad DINVERSIÓN, S.A. DE C.V., personería que el mismo Notario relaciono y dio fe de la existencia legal de dicha sociedad y de la calidad con que actúa el otorgante, confiere Poder

2023/7/4

Especial Administrativo a mi favor, e inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y TRES, del Libro MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** "LA SUMINISTRANTE" se obliga a suministrar a precios firmes la adjudicación de Compra por Libre Gestión de "SUMINISTRO DE DIAPERS DESCARTABLES" según el siguiente detalle:

RENG.	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	Pañal para niño talla Pequeña Presentación: Paquete de 50 unidades Marca: Huggies Origen: Costa Rica Código: 8082005B Fecha de vencimiento: Sin vencimiento	60,000	\$ 0.15	\$ 9,000.00
2	Pañal para niño talla Mediana Presentación: Paquete de 50 unidades Marca: Huggies Origen: Costa Rica Código: 8082002C Fecha de vencimiento: Sin vencimiento	12,150	\$ 0.17	\$ 2,065.50
3	Pañal para niño talla grande Presentación: Paquete de 50 unidades Marca: Huggies Origen: Costa Rica Código: 80820055 Fecha de vencimiento: Sin vencimiento	10,200	\$ 0.19	\$ 1,938.00
	TOTAL ADJUDICADO:			<u>\$ 13,003.50</u>

Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **TRECE MIL TRES DÓLARES CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$13,003.50)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que el Hospital pagará a la suministrante por la compra del suministro objeto de este contrato.- **III) FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO:** El monto total del presente contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América por el Hospital, en un plazo de sesenta días previa presentación por parte de la suministrante de un original y tres copias de la(s) factura(s), fotocopia del acta de recepción, fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, y de la nota de aprobación de las mismas. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s) correspondiente(s), a nombre del Hospital, reflejando además la descripción de la mercadería, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro; ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.- **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será para el periodo comprendido del veinte de febrero al treinta de

noviembre dos mil diecisiete, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.-

V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: De conformidad al Art. 44 lit. j) de la LACAP y a la cláusula primera, el suministro objeto del presente contrato, será entregado en el Almacén de Insumos Diversos de este hospital, según la siguiente calendarización:

RENG.	DESCRIPCION	1ª ENTREGA	2ª ENTREGA	3ª ENTREGA	4ª ENTREGA	5ª ENTREGA
1	Pañal para niño talla pequeña	10,000 pañales del 1 al 3 de marzo de 2017	10,000 pañales del 24 al 28 de abril de 2017	10,000 pañales del 3 al 7 de julio de 2017	15,000 pañales del 11 al 15 de septiembre de 2017	15,000 pañales del 21 al 25 de noviembre de 2017
2	Pañal para niño talla mediana	12, 150 pañales del 3 al 7 de julio de 2017				
3	Pañal para niño talla grande	10, 200 del 3 al 7 de julio de 2017				

La suministrante se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los Art. 44 lit. j) y 121 de la LACAP. Cuando el suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la presente cláusula de este contrato, el Hospital procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia de la suministrante o de un delegado que ésta nombre para tal efecto, si ésta así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, la suministrante deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si la suministrante no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el Hospital.- **VI) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital Nacional de Niños Benjamin Bloom, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, se irán constituyendo con la aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2017-3202-3-02-02-21-1, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato. La suministrante facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de este hospital, para efecto de entrega del quedan respectivo.- **VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra a la Licda. Teresa de Jesús Iglesias de Díaz, Jefe del Almacén de Insumos Diversos, quien deberá efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f)

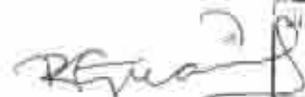
Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VIII) OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE:** Toda correspondencia que la suministrante necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo trámite.- **IX) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **X) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la suministrante se obliga a presentar al Hospital, las garantías las cuales rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, la suministrante, deberá rendir a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **DOS MIL SEISCIENTOS DOLARES SETENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,600.70)**, equivalentes al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba por parte de la empresa el contrato y estará vigente durante el plazo de **DIEZ MESES**, contados a partir del veinte de febrero de dos mil diecisiete. La garantía se aplicara de inmediato cuando: **a)** La suministrante no cumpla con la Resolución de Adjudicación, las cláusulas del contrato, la oferta y modificativas (si las hubiere); **b)** Cuando el bien o servicio entregado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en las entregas del bien, la suministrante tendrá un plazo de dos días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso; **c)** Por no entregar la Garantía de Buena Calidad, en el plazo establecido; y **d)** Al solicitar prórroga y no entregue el bien en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementa en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. La suministrante responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. La suministrante retirará de la UACI, mediante solicitud escrita la garantía de Cumplimiento de Contrato cuando ya haya presentado la Garantía de Buena Calidad, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía. **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** Para garantizar el suministro proporcionado en virtud de éste contrato, la suministrante rendirá a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una Garantía de Buena Calidad, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato, con vigencia de un año, contado a partir de la fecha de la última entrega. Deberá entregarse en la UACI, quince días hábiles antes de proceder a efectuar la última entrega. Si la suministrante no entrega esta garantía se hará efectiva de inmediato la garantía de cumplimiento de contrato. Esta garantía se aplicara de inmediato cuando la suministrante no responda por la buena calidad del suministro que le sea imputable durante el periodo de vigencia del contrato, los cuales serán demostrables. La suministrante retirara de la UACI, la garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía.- **XI) INCUMPLIMIENTO:** Si la suministrante incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si la suministrante se retardare en la entrega del suministro o no cumpliera a satisfacción la demanda del suministro que el hospital requiere, en tal caso la suministrante pagará al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: **a)** Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; **b)** Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; **c)** En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato

incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la suministrante, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir de la suministrante su pago directo. El pago de la multa no exime a la suministrante de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Art. 94 de la LACAP, y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Si la suministrante no se presentare en el lugar o forma convenida a proporcionar el suministro, o si proporcionándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital y b) Si no otorgare, o no se hiciere efectiva las garantías ofrecidas en la Cláusula Décima de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los suministros, el hospital tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.- **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Octava de este contrato; y b) Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete; b) La Solicitud de Compra número cero cincuenta y siete/dos mil diecisiete, de fecha seis de enero de dos mil diecisiete; c) La Solicitud de Cotización número cero cincuenta y siete, de fechas diecinueve de enero y siete de febrero, ambas del año dos mil diecisiete; d) Las ofertas de la suministrante de fechas veinte de enero y nueve de febrero del dos mil diecisiete; e) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; f) Garantías, g) Modificación de Acuerdo de Asignación de Funciones para el proceso de seguimiento de contratos N°. HNBB 203, de fecha dos de junio de dos mil dieciséis; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inciso 1° y 2° de la LACAP, el hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás legislación aplicable y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el hospital podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste, tendrá derecho a un ajuste de precios (Art.88 LACAP) y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XVIII) CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP, la suministrante, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, la suministrante deberá entregar la ampliación de la

garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y a parte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XIX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzarse acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la suministrante renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador, y "LA SUMINISTRANTE" en Calle La Ceiba N°. 165, Colonia Escalón, San Salvador.- Teléfono: 2263-0029. Fax: 2264-5945.- **XXIII) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil diecisiete.-



EL HOSPITAL



DISTRIBUCION E INVERSION
S.A. DE C.V.
DINVER

LA SUMINISTRANTE



Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA



Licda. Miriam Elizabeth Lazo de Orantes
JEFE DE UNIDAD JURIDICA DEL H.N.S.B.

Elaborado en Unidad Jurídica